



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2018, año del V Centenario del encuentro de dos mundos en Tabasco"



NUMERO DE EXPEDIENTE: PMB/UT/SAIP/083-A/2018

SOLICITANTE: Jose Luis Cornelio Sosa

FOLIO INFOMEX: 00728918

RECURSO DE REVICION: RR/DAI/608/2018-PII

FOLIO INFOMEX DEL RR: RR00046118

ASUNTO: Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA: Mediante el Sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, el día **31 de mayo de dos mil dieciocho, a las 12:54** horas, se dio cuenta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00728918** presentada por quien dice llamarse **Jose Luis Cornelio Sosa** en consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo----- Conste.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo al interesado **Jose Luis Cornelio Sosa** por presentando la solicitud de acceso a información, bajo el siguiente tenor:

"solicito de la bases de licitación, la junta de aclaraciones, acta del fallo de la licitacion y el testimonio del testigo social, si el procedimiento contó con el en la modalidad: adjudicacion directa licitacion no.:ao-827001979-e31-2017 obra: op232 rastreo de camino de terraceria en el ejido lopez mateos ubicación: 270010119.- ej. adolfo lópez mateos ".sic

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 30 del Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, es competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada por **Jose Luis Cornelio Sosa**.

TERCERO. En atención a la información solicitada por **Jose Luis Cornelio Sosa**, la respuesta se encuentra contenida en el oficio número **DOOTSM/397/2018**, emitido por el **Ing. Ruben Herrera Arias**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que en relación a la solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el presente **acuerdo de información disponible y entrega vía medios electrónicos**, toda vez que la información requerida se encuentra publicada en el portal de transparencia del municipio de balancán: <http://www.balancan2016-2018.gob.mx/transparencia> y puede ser consultado en los link:



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



[http://www.balancan2016-](http://www.balancan2016-2018.gob.mx/transparencia/articulo76/28_procedimientos_adjudicacion_directa/b_adjudicaciones_directas_2_obras/2017/4toTrimestre/6_OP232.pdf)

[2018.gob.mx/transparencia/articulo76/28_procedimientos_adjudicacion_directa/b_adjudicaciones_directas_2_obras/2017/4toTrimestre/6_OP232.pdf](http://www.balancan2016-2018.gob.mx/transparencia/articulo76/28_procedimientos_adjudicacion_directa/b_adjudicaciones_directas_2_obras/2017/4toTrimestre/6_OP232.pdf)

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LIC. JUAN CARLOS CABRERA NAHUATT , TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO. DOY FE. – -----

“Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b”.

Calle Melchor Ocampo S/N. Col. Centro. C.P. 86930, Balancán, Tabasco.

Tel. (934) 34 4 05 07.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco

BALANCAN, TABASCO A 11 DE JUNIO DE 2018

OFICIO: DOOTSM/397/2018

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

C. LIC. JUAN CARLOS CABRERA NAHUAT
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

Para dar respuesta a la circular **PMB/UT/SAIP/083/2018** de fecha **01 de Junio de 2018** para dar cumplimiento a la información solicitada por quien dice llamarse **José Luis Cornelio Soso** donde solicita:

Folio **ai_00728918_083**: **Solicito las bases de licitación, la junta de aclaraciones, acta del fallo de la licitación y el testimonio del testigo social, si el procedimiento cantó con la modalidad: Adjudicación Directa Licitación No: AO-827001979-E31-2017 Obra: OP232 Rastreo de Camino de Terracería en el ejido López Mateos, ubicación: 270010119.- Ej. Adolfo López Mateos**

Informo: Envió en formato electrónico lo solicitado, al respecto del Testimonio de Testigo Social, en las bases se indica que no es necesario. Para otros datos se anexa el siguiente link: http://www.balancan2016-2018.gob.mx/transparencia/articulo76/28_procedimientos_adjudicacion_directa_a_b_adjudicaciones_directas_2_obras/2017/4toTrimestre/6_OP232.pdf

Sin más asunto a tratar y esperando cumplir con lo solicitado, quedo de usted.

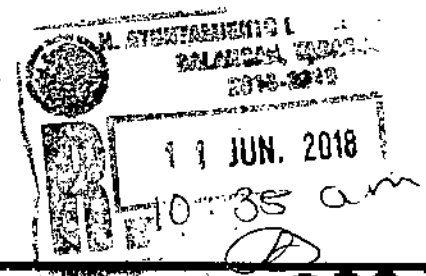


ATENTAMENTE

ING. RUBEN HERRERA ARIAS

DIRECCION DE OBRAS DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

Cop. ARCHIVO municipal



Juntos por un Mejor Balancán



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



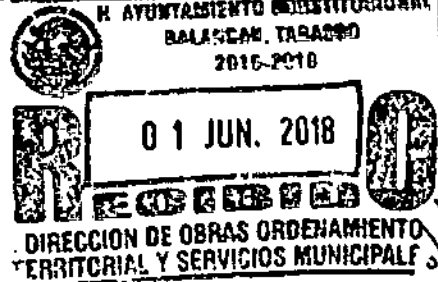
Balancán, Tabasco; a 01 de junio del 2018.

Oficio No.: PMB/UT/SAIP/083/2018.

Asunto: Requerimiento de Información.

Ing. Ruben Herrera Arlas
Director de Obras, Ordenamiento Territorial
Y Servicios Municipales

At'n: Ing. Manuel Antonio Baños Chen
Enlace de transparencia



Presente

En atención a la solicitud de Información presentada por quien dice llamarse Jose Luis Comello Sosa, en la cual solicita información consistente en:

FOLIO	REQUERIMIENTO
al_00728918_083	SOLICITO DE LA BASES DE LICITACIÓN, LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION Y EL Testimonio del Testigo Social, si el procedimiento contó con el EN LA MODALIDAD: ADJUDICACION DIRECTA LICITACION No.:AO-827001979-E31-2017 OBRA: OP232 RASTREO DE CAMINO DE TERRACERIA EN EL EJIDO LOPEZ MATEOS UBICACIÓN: 270010119.- EJ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS

Con el fin de dar respuesta en términos de Ley a este requerimiento de Información, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito atentamente, haga llegar la información solicitada en un término no mayor a 4 días hábiles.

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD o cualquier medio magnetico.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludos.

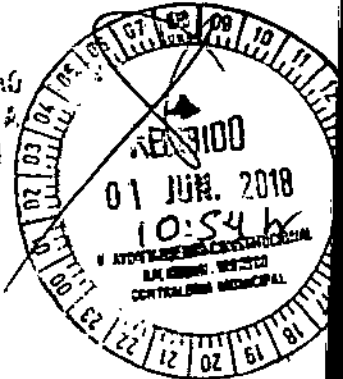
ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS CABRERA NAHUATT
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ccp. Contraloría Municipal, Para su conocimiento.
Ccp. Archivo



COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de Comité No. HACB/SCT/003/2018

Balancán, Tabasco. A Veintidós de agosto de Dos Mil Dieciocho. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 de su Reglamento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00728918, consistente en:

"solicito de la bases de licitación, la junta de aclaraciones, acta del fallo de la licitación y el testimonio del testigo social, si el procedimiento contó con el en la modalidad: adjudicación directa licitación no.:ao-827001979-e31-2017 obra: op232 rastreo de camino de terracería en el ejido lopez mateos ubicación: 270010119.- ej. adolfo lópez mateos".

SEGUNDO. Con fecha **primero de junio del dos mil dieciocho**, la Unidad de Transparencia giró el oficio número **PMB/UT/SAIP/083/2018** a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento, solicitando la información referida en el numeral que antecede.

TERCERO. Con fecha **once de junio de dos mil dieciocho**, el Ing. Rubén Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, envía a la Unidad de Transparencia la información solicitada, de la cual esa Unidad advierte que parte de la información solicitada contiene datos personales susceptibles de clasificar, por lo que mediante oficio **PMB/UT/OF/020/2018** se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación de la obra **OP032: RASTREO DE CAMINO DE TERRACERIA EN EL EJIDO LOPEZ MATEOS UBICACIÓN: 270010119.- EJ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS**, tales como RFC, CURP, IFE, entre otros, solicitando a este Comité, se autorice la clasificación como reservada de dicha información y se ordene entregar al solicitante la información en versión pública de esos documentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe de manera textual:

*"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **ARTÍCULO 21.- Se consideran Datos Personales:***



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;*
- b) Características físicas;*
- c) Características morales;*
- d) Características emocionales;*
- e) Vida afectiva;*
- f) Vida familiar;*
- g) Domicilio;*
- h) Número Telefónico de conexión física, celular a satelital;*
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j) Patrimonio;*
- k) Ideología;*
- l) Afiliación política;*
- m) Creencia o convicción religiosa;*
- n) Estado de salud física;*
- o) Estado de salud mental;*
- p) Información financiera;*
- q) Preferencia sexual; y*
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.*

II. Las que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;*
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y*
- d) La demás de naturaleza similar."*

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que ahren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomas, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos a realice actas de autoridad en las ámbitos del estado y sus municipios.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Las Documentas clasificados como reservadas serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información precede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- IX. Afecte los derechos del debido proceso; industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causada estado;*
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancaria, fiduciario u otra considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previa a la toma de una decisión administrativa;*
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudieran poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y*
- XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.*

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancaria, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetas de derecho internacional o a sujetas obligados cuando no invalúen el ejercicio de recursos públicas.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las particulares a las sujetas obligadas, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes a las tratadas internacionales.

TERCERO. Que, del estudio de la solicitud de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de clasificación de datos personales, la información que contenga datos personales establecidos por la Legislación en la materia, consistentes en datos la obra tales como RFC, CURP, IFE (INE), IMSS, INFONAVIT, entre otros, que se encuentren en la solicitud con folio **00728918**, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121.

Es así, que el hecho de revelar información como lo es por ejemplo datos personales contenidos en la documentación que conforma la OP032: Rastreo de camino de Terracería en el Ejido López Mateos, Ubicación: 270010119, iría en contra de una disposición expresa de una ley.

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Datos Personales tales como domicilios particulares, RFC, CURP, IFE (INE), IMSS e INFONAVIT, contenidos en la documentación que conforma la OP032: Rastreo de camino de Terracería en el Ejido López Mateos, Ubicación: 270010119.
- **Plazo de reserva:** 5 años.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Ing. Rubén Arias Jiménez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La Información referente a datos propios de una persona física como domicilios particulares, RFC, CURP, IFE (INE), IMSS e INFONAVIT.
- **Fuente y archivo donde radica la Información:** Archivos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 121 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 121 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de precisar lo siguiente en cuanto a:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad de las personas titulares de esos datos.

Daño Presente: Se origina por el hecho de que revelar datos identificables y personales, podrían poner a los titulares de esos datos en una situación de peligro inminente, si esa información llegara a manos criminales.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Los riesgos y daños que pudiera causar, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio. Ya que con esos datos, podrían identificar a los propietarios de estos e incluso los harían ubicables en sus domicilios y vida cotidiana, poniéndolos en una situación de desventaja ante cualquier persona que quisiera consumir un hecho ilícito en contra de ellos o de sus familias.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Daño Específico: Consiste principalmente en el peligro en que se ponen a las personas titulares de estos datos personales, por los motivos expuestos en los párrafos que anteceden.

- En virtud de todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero, del estudio y análisis y circunstancias al caso que nos ocupa, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, **CONFIRMA** la reserva de información relacionada con datos personales contenidos documentación que conforma la OP032: Rastreo de camino de Terracería en el Ejido López Mateos, en particular datos personales como son domicilios particulares, RFC, CURP, IFE (INE), IMSS e INFONAVIT, así como cualquier otro dato referente a datos propios de una persona física; por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservada, la información consistente en Datos personales propios de una persona física como domicilios particulares, RFC, CURP, IFE (INE), IMSS e INFONAVIT.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismos que empieza a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Ing. Rubén Arias Jiménez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Jorge Ortega Morales, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO
SECRETARIO.**


**LIC. JORGE ORTEGA MORALES
VOCAL**



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **31/05/2018 12:54**

Número de Folio: **00728918**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **SOLICITO DE LA BASES DE LICITACIÓN, LA JUNTA DE ACLARACIONES, ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION Y EL Testimonio del Testigo Social, si el procedimiento contó con el EN LA MODALIDAD:ADJUDICACION DIRECTALICITACION No.:AO-827001979-E31-2017 OBRA:OP232 RASTREO DE CAMINO DE TERRACERIA EN EL EJIDO LOPEZ MATEOS UBICACIÓN:270010119.- EJ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **21/06/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **07/06/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **05/06/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.